



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020

Radicación No. 110014003031-2020-00319-00

Revisada la demanda se encuentra necesario inadmitirla para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

1.- Aporte reproducción mediante mensaje de datos los documentos relacionados en los numerales 1º y 2º del acápite de pruebas, instrumentales entre las cuales se encuentra la prueba de que trata el ordinal 1º del art. 384 del C.G.P.

2. De conformidad con lo regulado en el Decreto 806 del año 2020, acredítese que conjuntamente a la presentación de la demanda, remitió por medio electrónico copia de esta y sus anexos a la parte demanda.

3.- Adjúntese al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -Art. 89 del C. G. P. Adicionalmente, con el art. 6º del Decreto 806 del año 2020, acredítese el envío del escrito de subsanación de la demanda y sus anexos al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8041aac1a3edc7d95e4be31d2a3d3ba94ff6e25807be5ac6e46255c4ce0dc213**
Documento generado en 13/08/2020 09:37:32 a.m.

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 053 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

CAMILO EDUARDO AVILA
Secretario ad hoc